

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de octubre de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00139-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de la demanda presentadas por las accionadas, y así mismo la demanda ad excludendum presentada por la señora RAQUEL MARIA IBARRA. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MAGALIS SANDOVAL MEDINA CONTRA EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la señora RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00139-00.

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por encontrarse la contestación de la demanda allegada por la señora RAQUEL MARIA IBARRA DE MAZA conforme lo dispone el artículo 31 del CPTSS, será admitida.

Ahora, respecto a la contestación allegada por el Distrito de Santa Marta, se tiene que el artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se

niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1. El poder si no obra en el expediente.** **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de la demandada, vemos que, la accionada aporta a folio 10, “poder especial amplio y suficiente”, sin embargo, este figura como un documento simple, pues no cuenta con el sticker o estampilla de autenticación o la constancia de presentación personal o del envío como mensaje de datos del mismo, pues si bien se aporta el decreto de nombramiento a la DRA. BERTHA VIZCAINO para comprobar que en efecto ella puede conferir poder, esto no quiere decir que el documento no tenga que cumplir con las disposiciones del artículo 74 del CGP o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, con la constancia del correo del cual se confirió.

Finalmente vemos que la señora RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA presentó demanda ad excludendum a través de apoderado judicial, como quiera que esta fue presentada en debida forma, también se admitirá.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por **EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsanen la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la señora **RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA.**

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al DR. WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES como apoderado judicial de la señora RAQUEL MARIA IBARRA DE MAZA, de acuerdo con el poder otorgado y allegado con la contestación de demanda.

QUINTO: ADMÍTASE la demanda ad excludendum presentada por **RAQUEL MARÍA IBARRA DE MAZA.**

SEXTO: Córrase traslado a la demandante y demandada concediéndole un término de 10 días para que contesten, a partir de la publicación en estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fff8257081314dfd3fb5c596e0a1417ac9ca2b87dd0db40531d44ad32053d2**

Documento generado en 27/10/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>